

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **tres de noviembre de dos mil veinticinco**, **Luis Miguel Ramos Figueroa**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM**, referente a la visita de verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "AUTO TYRE"**, con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "AUTO TYRE"**, **CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** identificado mediante fotografía inserta, en la que se instruyó entre otros al **C. JUAN JESÚS QUINTANA YÁÑEZ**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número **T0228**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJA CIUDADANA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SUAC, LA CUAL SOLICITA SU VERIFICACIÓN, A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC).

2.- Siendo las trece horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado **"AUTO TYRE"**, con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]** en su carácter de encargada, quien se identifica con Pasaporte número de pasaporte [REDACTED] designado como testigos a los **CC [REDACTED]** quienes se identifican a satisfacción del Servidor Público.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha primero de julio de dos mil veinticinco, se forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4. En fecha diez de julio de dos mil veinticinco, se dictó el **ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, como Medida Cautelar y de Seguridad al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento toda vez que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del mismo, **FUE OMISO A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON EL DOCUMENTO LEGAL E IDÓNEO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES** que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, ya que al momento de la visita de verificación, exhibió diversos Avisos de Funcionamiento para el mismo establecimiento existiendo discrepancia en las condiciones señaladas, por lo que se procedió a la colocación de los sellos de Suspensión en misma fecha.

5.- En fecha diez de julio de dos mil veinticinco, se recibió escrito de observaciones, al cual le fue asignado el folio **2245**, signado por el **C. [REDACTED]** su carácter de Arrendatario mediante el cual realiza manifestaciones y ofrece documentos con relación al Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM**, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, acuerdo notificado el nueve de octubre de dos mil veinticinco.

04/11/25  
Recibi original

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

6.- En fecha once de julio de dos mil veinticinco, esta Autoridad emitió el **ACUERDO DE REPOSICIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN** derivado que, de recorrido realizado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, se percató que no había sellos adosados al inmueble, dicho acuerdo fue notificado y ejecutado en fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

7.- En fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco, esta Autoridad emitió el **ACUERDO DE REPOSICIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN** derivado que, de recorrido realizado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, se percató que no había sellos adosados al inmueble, dicho acuerdo fue notificado y ejecutado en misma fecha.

8.- En fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, esta Autoridad emitió el **ACUERDO DE REPOSICIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN** derivado que, de recorrido realizado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el cual se percató que no había sellos adosados al inmueble, dicho acuerdo fue notificado y ejecutado en fecha dos de octubre de dos mil veinticinco.

9.- Derivado de las múltiples reposiciones de sellos de suspensión de actividades, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos mil veinticinco, se emitió oficio **AAO/DGG/DVA/CCI/876/2025**, dirigido al Coordinador de lo Contencioso en esta Alcaldía a efecto de que procediera a realizar la querrela por la posible comisión de hechos constitutivos del delito de quebrantamiento de sellos.

10.- Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, mediante oficio número **AAO/DGG/DVA/CCI/878/2025** dirigido a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, informe si en sus archivos existe antecedente o expediente alguno en el que se haya otorgado aviso o permiso que ampare el legal funcionamiento del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado "**AUTO TYRE**", con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

11.- Siendo las catorce horas del día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, para la celebración de la Audiencia de Lev. misma que no se llevó a cabo haciéndose constar la **INCOMPARECENCIA** del C. [REDACTED] en su carácter de Arrendatario del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado "**AUTO TYRE**", con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que, siendo llamado en intervalos de cinco minutos, no compareció persona alguna.

12.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] en el cual recayó el folio **3659**, mediante el cual adjunta documentales para subsanar las irregularidades que dieron pie a la Medida Cautelar y de Seguridad que actualmente prevalece en el establecimiento mercantil visitado.

Seguido el procedimiento en todos sus trámites, y no habiendo constancia alguna pendiente que desahogar, se ordenó dictar Resolución Administrativa, conforme a los elementos de convicción con que cuenta esta autoridad, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que hoy se emite conforme a los siguientes;

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado **“AUTO TYRE”**, con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que:

a) Se le solicitó a la visitada, en su carácter de encargada, **que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación**, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**“MUESTRA CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO 53623-151MAAL24D, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO OBSERVANDO USO PERMITIDO DE REFACCIONES Y ACCESORIOS CON INSTALACIÓN, LLANTERAS CON INSTALACIÓN; MUESTRA DOS AVISOS EL PRIMERO CON NÚMERO DE FOLIO AOVAP2024-08-230000072196 Y EL SEGUNDO CON NO DE FOLIO AOVAP2024-08-**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**230000072199; LOS DOS TIENEN FECHA de 23 DE AGOSTO DE 2024: EL PRIMERO PARA EL GIRO DE REPARACIONES MECÁNICAS EN 106 M<sup>2</sup> Y EL SEGUNDO PARA EL GIRO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS EN 143 M<sup>2</sup> LOS DOS PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON VIGENCIA PERMANENTE: MUESTRA ORIGINALES DE OFICIOS DE NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL; CON NÚMERO DE FOLIOS 220824-SGIRP-PIPC-0019714 Y EL SEGUNDO 220824-SGIRP-PIPC-0019711: AMBOS DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO: MUESTRA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON NO. DE PÓLIZA [REDACTED] PARA EL DOMICILIO EN COMENTO CON VIGENCIA AL 21/02/2026.” (SIC).**

b) Acto seguido, se practicó una **inspección ocular** al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN, CORROBORÁNDOLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIALES ASÍ COMO LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA ORDEN QUE COINCIDE FÍSICAMENTE CON EL INMUEBLE; ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ASÍ COMO EL OBJETO DE LA FILMACIÓN Y SE HACE CONSTAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON FACHADA BLANCA A DOBLE ALTURA CON TRES ACCESOS DE CORTINAS METÁLICAS BLANCAS, OBSERVANDO LA DENOMINACIÓN A LA VISTA CON LETRAS AUTOADOSADAS A LA FACHA QUE DICE “AUTO TYRE” AL INTERIOR SE OBSERVA EL GIRO DE VENTA E INSTALACIÓN DE LLANTAS, OBSERVANDO TRES ELEVADORES PARA LA INSTALACIÓN CUENTA CON UN MEZANINE QUE SIRVE COMO OFICINAS PROPIAS DEL GIRO Y ATENCIÓN AL CLIENTE ASIMISMO UNA BODEGA PROPIA; CUENTA CON SANITARIOS PARA MUJERES Y HOMBRES CON FORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE COMPRUEBA LO SIGUIENTE; DE LOS NUMERALES 1), 2), 3) Y 4) DOCUMENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, 5) SI SE OBSERVA QUE DESTINA EL LOCAL PARA EL GIRO MANIFESTADO; 6) NO SE OBSERVA QUE OCUPE VÍA PÚBLICA CON ENSERES; 7) LA SUPERFICIE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 249 M<sup>2</sup> DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 8), 10), 11) NO SE OBSERVA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI CIGARROS DE ESTOS NUMERALES; 9) NO CUENTA CON ESPACIO PARA FUMADORES; 12) NO SE OBSERVAN AGLOMERACIONES EN LA ENTRADA Y SALIDAS; 13) EL AFORO AL MOMENTO ES DE 8 OCHO PERSONAS AL INTERIOR; 14) CUENTA CON CUATRO EXTINTORES DE PQS DE 4.5 KG VIGENTES Y SEÑALIZADOS; CUENTA CON LETRERO DE AUTORIDADES DE EMERGENCIA, ASÍ COMO LETRERO DE RUTAS DE EVACUACIÓN Y QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; 15) SI CUENTA CON LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA Y LAS CUALES NO SE ENCUENTRAN OBSTRUIDAS; 16) SI CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN; 17) NO SE UTILIZA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO O PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; 18) CUENTA CON TRES CAJONES AL INTERIOR SEÑALIZADOS; 19) NO SE OBSERVA EL CONCEPTO DE PAGO DE PROPINAS U OTRO; 20) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO; 21) NO SE ADVIERTE QUE SE GENERE RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE A TERCEROS; 22) SI NOS PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO; 23) SI CUENTA CON LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS INCISOS A) AL F) Y 24) NO SE TRATA DE UN GIRO DE IMPACTO ZONAL O VECINAL; 25) NO EXHIBE DOCUMENTOS; 26) SI NOS ATIENDEN LA VISTA.” (SIC).**

c) En el apartado donde la visitada manifiesto lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“SE RESERVA EL DERECHO.” (SIC).**

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“AL MOMENTO NINGUNA.” (SIC).**

**IV.-** La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que integran el expediente correspondiente a la visita de verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "AUTO TYRE", CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se advierte que al momento de la visita el establecimiento contaba con dos avisos de funcionamiento y dos oficios de no obligatoriedad a presentar programa interno de protección civil, sin embargo en la sustanciación del procedimiento, se advierte que el visitado exhibe ya un solo Aviso de Funcionamiento y una Constancia de NO obligatoriedad a presentar Programa Interno de Protección Civil, con los cuales pretende amparar la legalidad del funcionamiento de su establecimiento mercantil, siendo estos:

- **Certificado Único de Zonificación para de Uso del Suelo Digital folio 53623-151MAAL24D**, con fecha de expedición veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye documental pública, por lo que se le otorga pleno valor probatorio y acredita que al inmueble ubicado en *Barranca del Muerto, número 400, colonia los Alpes, código postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México*, el uso de suelo para *refaccionarias y accesorios con instalación, llanteras con instalación, Talleres automotrices y de motocicletas*, se encuentra permitido.
- **Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, folio AOAVACT2025-08-290000114146, clave de establecimiento AO2024-08-23AVBA-00052089**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, a nombre del C [REDACTED] emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye documental pública, por lo que se le otorga pleno valor probatorio y acredita el legal funcionamiento del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL denominado "AUTO TYRE" con giro de Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones ubicado en BARRANCA DEL MUERTO NÚMERO 400, LOCAL 1, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, en una superficie de 249 m2.

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- **CONSTANCIA DE NO OBLIGATORIEDAD DE ELABORACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO: 250925-SGIRP-PIPC-0099543** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por la Dirección General de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye documental pública, por lo que se le otorga valor probatorio pleno y acredita que el establecimiento denominado "AUTO TYRE" con giro de Reparaciones mecánicas en general de automóviles y camiones ubicado en BARRANCA DEL MUERTO NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, es considerado de BAJO RIESGO, por lo que no se encuentra obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil.

Con base en los razonamientos expuestos y fundados en los Considerandos III y IV de la presente Resolutiva, y en razón del análisis progresivo y sistemático de los autos que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el establecimiento mercantil cumple con la normatividad jurídica aplicable en materia de establecimientos mercantiles, toda vez que en la secuela procedimental, fueron exhibidas las documentales que amparan su legal funcionamiento, como es el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que permite el comercio en el domicilio que nos ocupa, el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto que ampara la legal operación del establecimiento mercantil visitado y la Constancia de no obligatoriedad de elaboración de Programa Interno de Protección Civil, por lo que esta Autoridad determina **no imponer sanción alguna al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado "AUTO TYRE", con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, es procedente dejar sin efectos la Medida Cautelar y de Seguridad impuesta mediante Acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, por lo que se **ordena el retiro de sellos de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES que prevalece en el establecimiento mercantil de mérito**.

No omito señalar que, la presente determinación no lo excluye de la observancia de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás leyes aplicables, ni se le exime de las sanciones de las que pueda hacerse acreedor derivado de futuras Visitas de Verificación que se practiquen, en el ejercicio de sus facultades de este Órgano Político Administrativo.

Por lo que es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad administrativa determina **no imponer sanción alguna al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado "AUTO TYRE", con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en virtud de no contravenir lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**SEGUNDO.-** Derivado de lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México procedase al **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** que prevalece en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado **"AUTO TYRE"**, con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, ordenado mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veinticinco como Medida Cautelar y de Seguridad, debiendo retirar los sellos de suspensión correspondientes.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] **TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado **"AUTO TYRE"**, con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; que es facultad de esta Alcaldía, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público así como determinar mecanismos claros que faciliten la apertura, funcionamiento, regulación y verificación de los Establecimientos Mercantiles ubicados en esta Demarcación Territorial, por lo tanto no queda excluido de la observancia de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás leyes aplicables, ni se le exime de las sanciones de las que pueda hacerse acreedor derivado de futuras Visitas de Verificación que se practiquen, en el ejercicio de sus facultades de este Órgano Político Administrativo. Por lo que se le exhorta, a que la actividad que lleva a cabo en su Establecimiento Mercantil, la realice en estricto apego a lo que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 59 y 60 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hace saber al C. [REDACTED] **TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado **"AUTO TYRE"**, con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico del suscrito el cual debe presentarse en la Dirección General Jurídica de esta Desconcentrada ó bien intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] **TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado **"AUTO TYRE"**, con giro de **VENTA DE LLANTAS**, ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; que los datos personales recabados en el presente Procedimiento de Verificación Administrativa, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7 apartado E, numeral 2 y 4 de la **Constitución Política de la Ciudad De México**, 24, 37, fracción II y 41 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**; 7 párrafo segundo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**SEXTO.-** Túrnese la presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, a efecto de que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para efectos de **NOTIFICAR** y **EJECUTAR** el contenido de la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Habilitando horas y días inhábiles en términos del artículo 75 del ordenamiento antes referido.

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE** personalmente al C. [REDACTED] titular del establecimiento y/o a su autorizada la C. [REDACTED] **PROPIETARIO LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/O OCUPANTE Y/O POSEEDOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** en el domicilio ubicado en **BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, CIUDAD DE MÉXICO.**

**OCTAVO.- EJECÚTESE** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "AUTO TYRE", CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 400, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**NOVENO.** Derivado de los razonamientos dirimidos en la presente resolutive, gírese oficio a la Coordinación de lo Contencioso en esta Alcaldía a efecto de que se abstenga de presentar o continuar con la querrela por la posible comisión de hechos constitutivos del delito de quebrantamiento de sellos.

**DÉCIMO.- Cúmplase.**

Así lo resuelve y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155, el 25 de julio de 2023, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** *"...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."*(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** *"...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos*

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/273/2025-EM**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha 20 de enero de 2025, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ....” (sic)

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Elaboró: VSHR  
Revisó: Jorge Ricardo Martínez Espinosa

